

los edificios del estado. Asimismo, las banderas a izar, deberán contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos, la limpieza, resane y pintado de las fachadas de las viviendas, locales comerciales y demás predios del distrito de Punta Hermosa que lo requieran, para su mejor presentación y ornato.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, su difusión.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1872969-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Complementan el artículo 6° de la Ordenanza N° 411/MDSM y establecen disposiciones para el otorgamiento de autorización temporal a personas naturales que inicien o desarrollen determinadas actividades económicas

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020 /MDSM

San Miguel, 21 de julio de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 490-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 180-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 093-2020-GDECI/MDSM, emitido por Gerencia de Desarrollo Económica y Cooperación Interinstitucional, el informe N° 098-2020-SGLC-GDECI/MDSM, emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio y el Acta de Reunión, de fecha 26 de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el D. S. N° 008-2020-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19), la misma que fue prorrogada por 90 (noventa) días calendarios adicionales, mediante D.S. N° 020-2020-SA;

Que, mediante D.S. N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, la misma que fue prorrogada sucesivamente, hasta el 30 de junio del presente año, mediante D.S. N° 094-2020-PCM;

Que, el artículo 4° del D.S. N° 044-2020-PCM, precisado mediante el artículo 1° del D.S. N° 046-2020-PCM, estableció bienes y servicios esenciales que continuarían prestando actividades durante la cuarentena dispuesta;

Que, en ese sentido, mediante D.S. N° 080-2020-PCM, se dispuso el reinicio de actividades en aquellos rubros permitidos en el marco de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades";

Que, mediante Ordenanza N° 411/MDSM, se regularon los procedimientos de autorización municipal, vinculados

al funcionamiento de establecimientos en el distrito de San Miguel, estableciéndose en el artículo 6°, que mientras dure el estado de emergencia nacional se podrán otorgar autorizaciones temporales automáticas por campaña y/o promociones con una vigencia máxima al 31 de diciembre de 2020, a todos aquellos a los que no aplique el artículo 31° (giros afines o complementarios), de este cuerpo legal;

Que, en ese sentido, dada la necesidad de ingresos económicos y tomando en cuenta la actual coyuntura, muchas familias san miguelinas han aperturado negocios sin tomar en cuenta la zonificación, razón por la cual, se hace necesario que la municipalidad en concordancia con el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, permita la reactivación económica y solucione dicha problemática coyuntural y excepcional, que posibilite a las familias regresar a la situación económica anterior a la Pandemia del COVID-19;

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 411/MDSM, establece la conformación de un grupo de trabajo compuesto por el Gerente de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, el Subgerente de Licencias y Comercio, el Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización y el Jefe de la Oficina de Calidad de Servicios, encargado de presentar propuestas de reactivación económica en beneficio de los establecimientos comerciales ubicados en el Distrito de San Miguel, al que podrán integrarse otras gerencias o subgerencias que el grupo de trabajo tenga a bien considerar, como en el presente caso, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres. En ese marco, dicha comisión mediante acta remite una propuesta excepcional en beneficio de los vecinos del distrito de San Miguel;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía, en ese sentido, y en concordancia con el artículo 8° de la Ordenanza N° 411/MDSM, se emite el presente Decreto de Alcaldía;

Que, de acuerdo al artículo 42° de la ley precitada, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, así como resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, y contando con las opiniones favorables de las unidades orgánicas señaladas en vistos, y en uso de facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- COMPLEMENTAR el artículo 6° de la Ordenanza N° 411/MDSM y establecer de forma excepcional que las personas naturales que inicien o desarrollen actividades económicas como: bodega, bazar, venta de productos de panadería, venta de productos de primera necesidad o abarrotes, entre otros, que califiquen como riesgo bajo, con un área máxima de 30 (treinta) metros cuadrados, previa evaluación y a los que no resulte aplicable la primera viñeta del artículo 18° de la Ordenanza N° 411/MDSM, puedan contar con una autorización temporal por campaña, para el ejercicio de sus actividades económicas hasta el 31 de diciembre del 2020.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el órgano encargado de otorgar dichas autorizaciones es la Subgerencia de Licencias y Comercio.

Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional y la Subgerencia de Licencias y Comercio, se encuentran encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°.- ENCARGAR la publicación a Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional (www.munisanmiguel.gob.pe) a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR SANTA CRUZ JULCA
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1873336-1